

Señores

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 2024

Febor Entidad Cooperativa

ASUNTO: Proyecto de Reforma
Estatutaria.

El Consejo de Administración de Febor Entidad Cooperativa por unanimidad y estando dentro de los términos determinados por la ley 79 de 1988, el decreto 962 de 2018, la circular básica jurídica de la superintendencia de economía Solidaria y el estatuto de funcionamiento de Febor adjunto para su consideración y análisis a fin de que ser presentada para aprobación en la presente asamblea general ordinaria de delegados vigencia 2024; la siguiente propuesta de reforma del artículo 38 del estatuto vigente.



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR

ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p>Artículo 38. Asamblea General de Delegados. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), y estos se encuentren domiciliados en diferentes lugares del país, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados. Estos últimos serán elegidos en número de cien (100) para período de dos (2) años de acuerdo con el Reglamento de Elecciones que determine el Consejo de Administración.....</p>	<p>Artículo 38. Asamblea General de Delegados. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), y estos se encuentren domiciliados en diferentes lugares del país, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados. Estos últimos serán elegidos en número de cien (100) para período de tres (3) años de acuerdo con el Reglamento de Elecciones que determine el Consejo de Administración.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Durante las últimas cuatro elecciones de delegados la base de datos de los participantes a las asambleas no ha tenido cambios significativos.2. Nos permite ahorrar una considerable cantidad de dinero, puesto que los costos de las pasadas elecciones fueron de 85.400.000.3. La vigencia de los delegados a la asamblea anterior (2023), fue



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR

ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: La reforma modifica el periodo de los delegados actuales extendiendo su vigencia hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2026.</p>	<p>producto de prorroga aprobada durante la asamblea general ordinaria del año 2022 y nos demostró que esta ampliación de periodo no produjo ningún efecto adverso para la cooperativa.</p> <p>4. La vigencia de esta norma aplica a partir del año 2026. Para Consejo, Junta de Vigilancia y comité de apelaciones aplica a partir de 2026.</p>
<p>Artículo 43. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano</p>	<p>Artículo 43. Consejo de Administración. El Consejo de</p>	<p>El periodo máximo sugerido por el Decreto 962 de 2018 para el caso</p>



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR

ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p>permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración se renovará cada dos (2) años mediante la elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.</p> <p>Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.</p>	<p>Administración es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, para períodos de tres (3) años. El Consejo de Administración se renovará cada tres (3) años mediante la elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.</p>	<p>de los miembros del Consejo de Administración es de 6 años.</p> <p>Con esta extensión, se permite que los consejeros tengan un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Cooperativa, permitiendo la continuidad en la ejecución y seguimiento de los proyectos.</p>



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR		
ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p>PARÁGRAFO. En ejercicio de sus funciones, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser integrantes de ningún Comité o Comisión conformados por la Cooperativa, salvo aquellos que por disposición legal deban integrarlo.</p>	<p>Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.</p> <p>PARÁGRAFO. En ejercicio de sus funciones, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser integrantes de ningún Comité o Comisión conformados por la Cooperativa, salvo aquellos que por disposición legal deban integrarlo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: La presente reforma cobrará vigencia a partir de la elección de los miembros del Consejo que se realizará en la Asamblea General de Delegados del 2026, es decir, no aplica para los</p>	



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR

ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
	<p>consejeros electos en la Asamblea General de Delegados del 2024.</p>	
<p>Artículo 55. Condiciones para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años. La Comisión de Apelaciones se renovará cada dos (2) años por elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones se requiere cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>1. Ser delegado hábil.</p>	<p>Artículo 55. Condiciones para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, para períodos de tres (3) años. La Comisión de Apelaciones se renovará cada tres (3) años por elección que haga la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones se requiere cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>1. Ser delegado hábil.</p>	<p>Con esta extensión, se permite que los miembros de la Comisión de Apelaciones tengan un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Cooperativa, alineándolos con el periodo del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.</p>



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR		
ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p>2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado, al momento de la inscripción como candidato.</p> <p>3. Ser bachiller y tener curso básico en negociación y resolución de conflictos, o comprometerse a recibirlo dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección</p> <p>4. No pertenecer a ningún Comité u Órgano de Dirección y Control de la Cooperativa.</p>	<p>2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado, al momento de la inscripción como candidato.</p> <p>3. Ser bachiller y tener curso básico en negociación y resolución de conflictos, o comprometerse a recibirlo dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección</p> <p>4. No pertenecer a ningún Comité u Órgano de Dirección y Control de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: La presente reforma cobrará vigencia a partir de la elección de los miembros de la Comisión de Apelaciones que se realizará en la Asamblea General de Delegados del 2026, es decir, no aplica para los miembros de la Comisión de</p>	



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR		
ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
	Apelaciones electos en la Asamblea General de Delegados del 2024.	
<p>Artículo 58. Composición y período. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos conforme con lo previsto en el presente Estatuto para períodos de dos (2) años; se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>Artículo 58. Composición y período. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos conforme con lo previsto en el presente Estatuto para períodos de tres (3) años; se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.</p> <p>En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>El periodo máximo sugerido por el Decreto 962 de 2018 para el caso de los miembros de la Junta de Vigilancia es de 6 años.</p> <p>Con esta extensión, se permite que los miembros de la Junta tengan un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Cooperativa, permitiendo la continuidad en la ejecución y seguimiento de los proyectos que son objeto de control social.</p>



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR		
ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p>Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia solo actuarán en ausencia de los principales.</p> <p>La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, en desarrollo de tal función le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser miembros de ningún Comité o Comisión conformada por la Cooperativa. Salvo que por ley deban integrarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de</p>	<p>Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia solo actuarán en ausencia de los principales.</p> <p>La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, en desarrollo de tal función le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser miembros de ningún Comité o Comisión conformada por la Cooperativa. Salvo que por ley deban integrarlo.</p>	



REFORMA ARTICULO 38 ESTATUTOS FEBOR		
ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACION
Vigilancia deberán cumplirse las mismas condiciones exigidas para el caso de los miembros del Consejo de Administración	<p>PARÁGRAFO 2. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia deberán cumplirse las mismas condiciones exigidas para el caso de los miembros del Consejo de Administración</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: La presente reforma cobrará vigencia a partir de la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia que se realizará en la Asamblea General de Delegados del 2026, es decir, no aplica para los miembros de la Junta de Vigilancia electos en la Asamblea General de Delegados del 2024.</p>	

